

ANTEPROYECTO DE LINEAMIENTOS DE CONSULTA PÚBLICA Y ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Capítulo Primero Disposiciones Generales

Primero.- Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer los procedimientos para la realización de consultas públicas y análisis de impacto regulatorio para la emisión y modificación de reglas, lineamientos o disposiciones administrativas de carácter general, así como en cualquier caso que determine el Pleno, bajo los principios de transparencia y participación ciudadana, mediante el establecimiento de:

- I. Los requisitos, procedimientos y plazos a los que deberán sujetarse las Unidades y/o Coordinaciones Generales del Instituto cuando decidan someter a consideración del Pleno la realización de una consulta pública;
- II. Los análisis de impacto regulatorio, sus procedimientos y plazos que las Unidades y/o Coordinaciones Generales del Instituto deberán observar al someter a consideración del Pleno un Anteproyecto para efectos de su consulta pública o, en su caso, de su emisión;
- III. Las formalidades que habrán de considerar los interesados que decidan participar en una consulta pública realizada por el Instituto; v
- IV. Los plazos y características generales que deberá contener el Calendario de Consultas Públicas del Instituto.

Respecto a la consulta pública que se realizará a propósito de la elaboración y expedición de las disposiciones que contengan las directrices, guías, lineamientos y criterios técnicos a que hace referencia el artículo 12, fracción XXII, párrafo tercero, de la Ley Federal de Competencia Económica, se acatará lo dispuesto en el artículo 138 de la misma y de manera complementaria, en todo en lo que no la contravenga, se estará a lo dispuesto en los presentes Lineamientos.

Segundo.- En adición a las definiciones de los términos establecidos en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como en la Ley Federal de Competencia Económica, para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

I. Análisis de Impacto Regulatorio (AIR): Herramienta para la elaboración o modificación de las regulaciones que emita el Instituto, cuya entrada en vigor implique nuevos costos de

cumplimiento para los regulados. Permite transparentar y dar a conocer de manera anticipada el objēto de las regulaciones, alternativas evaluadas, posibles impactos potenciales y los mecanismos de cumplimiento, aplicación y evaluación de las mismas;

- II. Análisis de Nulo Impacto Regulatorio (ANIR): Herramienta para la elaboración o modificación de las regulaciones que emita el Instituto, cuya entrada en vigor no implique nuevos costos de cumplimiento a los regulados. Permite transparentar el objeto y el nulo impacto de las mismas;
- III. Anteproyecto: La propuesta de reglas, lineamientos, directrices, guías, criterios técnicos, disposiciones técnicas o disposiciones administrativas de carácter general elaborada por las Unidades y/o Coordinaciones Generales, que será sometida a consulta pública por Acuerdo del Pleno, para efectos de lo dispuesto en los artículos 15, fracción XL, y 51 de la Ley, así como 12, fracción XXII, y 138 de la Ley Federal de Competencia Económica;
- IV. Calendario Anual de Consultas Públicas: Instrumento de transparencia mediante el cual el Instituto difunde los procesos de consulta pública que realizará durante un año calendario;
- V. Coordinación General: La Coordinación General de Mejora Regulatoria del Instituto Federal de Telecomunicaciones;
- VI. Informe de consideraciones: El documento referido en el artículo 51, tercer párrafo, de la Ley que tiene por objeto reflejar los resultados de las consultas públicas realizadas por el Instituto;
- VII. Instituto: El Instituto Federal de Telecomunicaciones;
- VIII. Ley: Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión;
- IX. Lineamientos: Los presentes Lineamientos de consulta pública y análisis de impacto regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones;
- X. Pleno: Órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, integrado por siete Comisionados con voz y voto, incluido su Presidente;
- XI. **Portal:** Página de Internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones;



- XII. Proyecto: La propuesta de reglas, lineamientos, directrices, guías, criterios técnicos, disposiciones técnicas o disposiciones administrativas de carácter general elaborada por las Unidades y/o Coordinaciones Generales, que será sometida para consideración y, en su caso, expedición del Pleno, para efectos de lo dispuesto en los artículos 15, fracción I, y 17, fracción I, de la Ley, así como 12, fracción XXII, y 138 de la Ley Federal de Competencia Económica;
- XIII. Trámite: Cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales hagan ante el Instituto, ya sea para cumplir con una obligación, obtener un beneficio o servicio o, en general, a fin de que se emita una resolución, así como cualquier documento que dichas personas estén obligadas a conservar, no comprendiéndose aquella documentación o información que sólo tenga que presentarse en caso de un requerimiento en términos de lo dispuesto en las diversas leyes y disposiciones administrativas de carácter general, y
 - XIV. Unidades y/o Coordinaciones Generales: Las Unidades, Coordinaciones Generales, la Autoridad Investigadora y el Centro de Estudios, que confórman la estructura del Instituto Federal de Telecomunicaciones conforme al artículo 4, fracciones V a VIII, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Capítulo Segundo De las Consultas Públicas

Tercero.- Con el objeto de fomentar la transparencia y la participación ciudadana en la elaboración de regulaciones y políticas regulatorias, el Instituto podrá realizar, según corresponda, cualquiera de los siguientes tipos de consulta pública:

- I. De Integración: se realizará para recabar información, comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis por parte de cualquier persona, sobre algún tema de interés del Instituto, que le permita generar de manera previa regulaciones o estrategias de política regulatoria dirigidas a los sectores de las telecomunicaciones o la radiodifusión; así como en materia de competencia económica en dichos sectores.
- II. Del Anteproyecto y su Análisis de Impacto Regulatorio: se realizará para obtener información, comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis por parte de cualquier persona, sobre las medidas regulatorias propuestas por el Instituto en un determinado Anteproyecto, de su posible impacto en el sector de

las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como en materia de competencia económica en dichos sectores, y su respectivo AIR o ANIR, según corresponda;

III. De Evaluación: se realizará para recabar información, comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis por parte de cualquier persona, sobre la aplicación e implementación de las reglas, lineamientos, directrices, guías, criterios técnicos, disposiciones técnicas o disposiciones administrativas de carácter general emitidas por el Pleno y que se encuentren vigentes, a fin de evaluar su eficacia, eficiencia, impacto y permanencia con relación a las circunstancias por las que fueron creadas.

Para el caso de las consultas públicas indígenas, el Instituto podrá realizar cualquiera de las consultas públicas antes mencionadas, en los términos y procedimientos que determine el Pleno, y deberá observar en todo momento lo dispuesto en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, así como en cualquier Convenio o Tratado Internacional en el cual México llegue a ser parte y se refiera a este tema.

Cuarto.- El Instituto habilitará en su Portal un apartado que contenga un registro de las consultas públicas que realice, en donde se incluya el periodo que comprende cada consulta pública, los medios de participación, su mecánica, las bases de participación o disposiciones aplicables que se consideren necesarias, así como cualquier otra información que sea de utilidad.

Quinto.- Los interesados en participar en los procesos de consulta pública podrán hacerlo directamente o al través de apoderado o representante legal. Dicha participación podrá llevarse a cabo en el Portal mediante la dirección electrónica que se habilite para ello, en las cuentas de correo electrónico definidas para tal efecto, por escrito a través de la Oficialía de Partes Común del Instituto, o a través de cualquier otro medio que al efecto establezca el Instituto, en días y horas hábiles, dentro del período de duración de la consulta pública y de conformidad con el Calendario Anual de Labores del Instituto, proporcionando cualquier documentación o información que se estime conveniente conforme a las bases de participación que se publiciten en el Portal.

La información, comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis que sean presentados por los interesados a través de apoderado o representante legal, deberán acompañarse, de forma electrónica o presencial, de copia simple del documento con el que se acredite dicha representación. En caso contrario, la petición será entendida y publicitada por el Instituto a título personal del remitente.



Sexto.- De considerarlo necesario, dentro de la consulta pública, las Unidades y/o Coordinaciones Generales podrán realizar foros, talleres, seminarios, conferencias, audiencias o cualquier otro medio abierto y público, así como integrar grupos de enfoque, que les permita recabar la información, comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis sobre los asuntos objeto de la consulta pública.

Asimismo, las Unidades y/o Coordinaciones Generales del Instituto podrán determinar la integración de un grupo de enfoque para recabar información, comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis específicos y relevantes que tengan el carácter de confidencial o reservados, y que su divulgación pueda generar un perjuicio o afectación.

Séptimo. Todo proceso de consulta pública que lleve a cabo el Instituto deberá tener un período de duración de al menos veinte días hábiles, salvo que el Pleno determine una duración menor mediante causa justificada, con base en la complejidad e importancia de que se trate. Al respecto, el Pleno podrá determinar:

- I. El período de duración máximo de las mismas; y,
- II. Las ampliaciones al periodo de duración máximo, a efecto de asegurar los principios de transparencia y participación ciudadana.

Para el caso de los Anteproyectos referentes a disposiciones técnicas y sus respectivos Procedimientos de Evaluación de la Conformidad, así como cualquier instrumento jurídico de naturaleza análoga, y que el cumplimiento de sus medidas se realice en puntos de entrada o salida del territorio nacional, el período mínimo de duración de la consulta pública será de sesenta días naturales.

Octavo.- La información, comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis que el Instituto reciba por las consultas públicas que realice, tendrán el carácter de información pública y se difundirán de manera íntegra en el Portal, en un plazo no mayor a tres días hábiles contados a partir de su recepción, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los participantes de las consultas públicas podrán solicitar al Instituto que sus datos personales sean clasificados como confidenciales, en términos de lo dispuesto en la legislación aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública y datos personales.

Noveno. La información, comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis que los particulares presenten al Instituto, en los procesos de consulta pública que realice, no tendrán carácter vinculante. No obstante, siempre y cuando se hayan recibido en tiempo y forma por el Instituto, las Unidades y/o

Coordinaciones Generales correspondientes deberán analizarlos, ponderarlos y presentar una respuesta o posicionamiento sobre ellos a través de un Informe de consideraciones que contenga, cuando menos, la siguiente información:

- I. Fecha de elaboración;
- II. Título o denominación de la consulta pública;
- III. Descripción de la consulta pública;
- IV. Objetivos de la consulta pública;
- V. Unidades y/o Coordinaciones Generales responsables de la consulta pública;
- VI. Descripción de los participantes en la consulta pública; y,
- VII. Las respuestas o posicionamientos del Instituto a cada uno de los comentarios, opiniones, aportaciones, información u otros elementos de análisis recibidos por los particulares, en donde se especifique la utilidad, o no, que se le dio a los mismos.

En el caso de que las Unidades y/o Coordinaciones Generales del Instituto determinen la integración de algún grupo de enfoque conforme a lo señalado en el Lineamiento Sexto, segundo párrafo, deberán referir en el Informe de consideraciones los resultados del mismo, preservando la confidencialidad o reserva de la información que ahí se proporcione bajo ese carácter.

Décimo.- Para las consultas públicas referidas en el Lineamiento Tercero, fracciones I y III, las Unidades y/o Coordinaciones Generales, según corresponda, deberán hacer público a través del Portal, el Informe de consideraciones a que se refiere el Lineamiento Noveno anterior, sobre el proceso de consulta pública, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes a la conclusión de la misma.

Décimo Primero.- Para el caso de la consulta pública a la que se hace referencia en el Lineamiento Tercero, fracción II, las Unidades y/o Coordinaciones Generales, según corresponda, harán público a través del Portal, el Informe de consideraciones del Instituto sobre el proceso de consulta pública a que se refiere el Lineamiento Noveno, de manera previa a la determinación del Pleno respecto al Proyecto correspondiente.

Décimo Segundo.- Las Unidades y/o Coordinaciones Generales, según corresponda, que realicen consultas públicas implementarán de manera conjunta con la Coordinación General de Comunicación Social las estratégias de



comunicación y difusión que consideren necesarias para dar mayor promoción y publicidad a las mismas.

Capítulo Tercero Excepciones a las Consultas Públicas

Décimo Tercero.- El Pleno podrá exceptuar de realizar una consulta pública sobre un Anteproyecto o Proyecto cuando:

- I. Su publicidad pudiera comprometer los efectos que se pretenden resolver o lograr; o,
- II. Cuando se pretenda resolver o prevenir una situación de emergencia.

Décimo Cuarto.- Cuando las Unidades y/o Coordinaciones Generales estimen que la publicidad de un Proyecto a su cargo pudiera comprometer los efectos que el Instituto pretenda resolver, deberán someterlo a consideración del Pleno para su expedición, acompañado de:

- I. El AIR o ANIR, según corresponda, y
- II. La opinión no vinculante de la Coordinación General sobre el AIR o ANIR, según corresponda.

Para efectos de lo anterior, las Unidades y/o Coordinaciones Generales deberán solicitar, cuando menos diez días hábiles previos a la presentación del Proyecto al Pleno, a la Coordinación General la emisión de la opinión no vinculante que corresponda, quien contará con el mismo plazo para realizarla, la cual se hará pública en el Portal.

El Instituto hará pública la información respectiva a trayés del Portal cuando se publique la disposición correspondiente en el Diario Oficial de la Federación.

Décimo Quinto.- Cuando las Unidades y/o Coordinaciones Generales estimen que con la expedición de un Proyecto resolverán o prevendrán una situación de emergencia, deberán tomar en consideración cada uno de los siguientes supuestos:

- I. Que el Proyecto tenga una vigencia no mayor a seis meses, misma que, en su caso, podrá ser renovada por una sola ocasión por un periodo igual o menor;
- II. Que el Proyecto busque evitar un daño inminente, o bien atenuar o eliminar un daño existente, al bienestar de la población, al

desarrollo eficiente de las telecomunicaciones y la radiodifusión, o a la economía nacional; y,

III. Que no se haya solicitado previamente trato de emergencia para un Proyecto con contenido similar o equivalente.

Lo anterior deberá someterse a la consideración del Pleno, el cual resolverá lo conducente y, en el caso de que dicho órgano colegiado resuelva su expedición, las Unidades Administrativas y/o Coordinaciones Generales de que se traten elaborarán y remitirán a la Coordinación General el AIR o ANIR según corresponda, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la entrada en vigor de dicho instrumento jurídico, para su publicación a través del Portal. La Coordinación General deberá emitir la opinión no vinculante respectiva en un periodo no mayor a diez días hábiles contados a partir de la presentación del AIR o ANIR, correspondiente.

Décimo Sexto.- Para los Proyectos que hayan sido exceptuados de consulta pública, conforme a lo previsto en el Lineamiento Décimo Cuarto, las Unidades y/o Coordinaciones Generales, en un plazo no mayor a un año contado a partir de su entrada en vigor, deberán realizar una consulta pública de evaluación sobre la aplicación, efectos y observancia, a fin de que el Instituto, en su caso, determine las acciones que mejoren los aspectos anteriores y si procede o no su modificación o abrogación.

Décimo Séptimo.- El Pleno, a propuesta de las Unidades y/o Coordinaciones Generales que correspondan, podrá determinar la periodicidad con la que las reglas, lineamientos, directrices, guías, criterios técnicos, disposiciones técnicas o disposiciones administrativas de carácter general vigentes, elaboradas por ellas, puedan someterse a una consulta pública de evaluación.

Capítulo Cuarto Del Calendario Anual de Consultas Públicas

Décimo Octavo.- El Instituto elaborará y hará público en su Portal el Calendario Anual de Consultas Públicas el cual contendrá, cuando menos, la siguiente información:

- I. Fecha de publicación o actualización;
- II. Nombre del Anteproyecto o tema de interés que será sometido a consulta pública, según sea el caso;
- III. Tipo de consulta pública a realizar;



- IV. Periodo estimado para la realización de la consulta pública;
- V. Periodo estimado de duración de la consulta pública;
- VI. Mecanismos de consulta pública que se emplearán;
- VII. Unidades y/o Coordinaciones Generales responsables de la consulta pública;
- VIII. Objetivos que persigue el Anteproyecto o tema de interés;
- IX. En su caso, población objetivo a la que va dirigida la consulta pública; y
- X. Fundamentación jurídica del Anteproyecto o tema de interés sometido a consulta pública, según sea el caso.

El Calendario Anual de Consultas Públicas que el Instituto publique en su Portal tendrá carácter informativo y no será vinculante. El mismo podrá ser actualizado a efecto de asegurar su veracidad y oportunidad en la información que contiene.

Décimo Noveno.- La Coordinación General solicitará a las Unidades y/o Coordinaciones Generales la información para la integración del Calendario Anual de Consultas Públicas y hará pública dicha información, a través del Portal, a más tardar el último día hábil del mes de enero de cada año.

Vigésimo.- El Instituto contará con un Sistema de Alerta sobre el inicio de las Consultas Públicas que realice, el cual consistirá en una herramienta informática habilitada en el Portal, en el que cualquier interesado en las mismas podrá registrarse y recibir un mensaje que le informe, vía correo electrónico, el comienzo de una consulta pública, así como su duración y la dirección de internet en la que podrá consultar la información de su interés.

Capítulo Quinto Del Análisis de Impacto Regulatorio

Vigésimo Primero.- Cuando las Unidades y/o Coordinaciones Generales sometan a la consideración del Pleno, una consulta pública sobre un Anteproyecto, éste deberá ir acompañado de un AIR (Anexo 1.- Formulario del Análisis de Impacto Regulatorio) cuando se estime que su entrada en vigor generará nuevos costos de cumplimiento; ello, al encuadrarse al menos en uno de los siguientes criterios:

I. Crea nuevas obligaciones para los particulares o hace más estrictas las obligaciones existentes;

- II. Crea o modifica Trámites (excepto cuando la modificación simplifica y facilita el cumplimiento por parte del particular);
- III. Reduce o restringe derechos o prestaciones para los particulares; o,
- IV. Establece definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, que conjuntamente con otra disposición en vigor, o con una disposición futura, afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o Trámites de los particulares.

Cuando se estime que la entrada en vigor de un Anteproyecto no generará nuevos costos de cumplimiento, deberá ir acompañado de un ANIR (Anexo 2.- Formulario del Análisis de Nulo Impacto Regulatorio).

Vigésimo Segundo.- Previo a lo anterior, las Unidades y/o Coordinaciones Generales deberán recabar la opinión no vinculante de la Coordinación General sobre el AIR o ANIR, según corresponda.

Para efectos de lo anterior, la Coordinación General contará con un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud para la emisión de la opinión no vinculante que corresponda.

Vigésimo Tercero.- Si en virtud del proceso de consulta pública realizado por el Instituto, el Anteproyecto tiene modificaciones, las Unidades y/o Coordinaciones Generales responsables, deberán actualizar en el Portal el AIR o ANIR que refleje dichos cambios y ajustes, según corresponda, de manera previa a su expedición por parte del Pleno, acompañada de la opinión no vinculante de la Coordinación General.

Vigésimo Cuarto.- La opinión no vinculante de la Coordinación General sobre el AIR valorará la congruencia entre las medidas propuestas en el Anteproyecto con la información proporcionada en el primero y contendrá, cuando menos, los siguientes apartados:

- I. Consideraciones generales.- En este apartado la Coordinación General se pronunciará de manera general sobre el Anteproyecto y su AIR;
- II. Definición del problema y objetivos generales.- En este apartado la Coordinación General se pronunciará sobre la problemática que da origen al Anteproyecto, así como la forma en que éste atenderá la misma;



- III. Identificación de posibles alternativas regulatorias.- En este apartado la Coordinación General se pronunciará sobre las alternativas regulatorias identificadas y evaluadas, para la elaboración del Anteproyecto y, en su caso, propondrá el análisis de alternativas que podrían servir para atender la situación o problemática planteada generando menores costos de cumplimiento; y,
- IV. Impacto.- En este apartado la Coordinación General realizará una valoración sobre la justificación, o no, de las acciones propuestas en el Anteproyecto. Asimismo, en caso de estimarlo pertinente, propondrá la realización de adecuaciones a éste, que permitan disminuir, en mayor medida, los posibles costos generados por el mismo a su entrada en vigor.

La opinión no vinculante de la Coordinación General sobre el ANIR valorará la congruencia entre las medidas propuestas en el Anteproyecto y su objetivo, y verificará su nulo impacto regulatorio al no actualizarse ninguno de los criterios contenidos en el Lineamiento Vigésimo Primero.

Transitorios

Primero.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a los sesenta días naturales contados a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Los procedimientos de consultas públicas iniciados antes de la entrada en vigor de los presentes Lineamientos continuarán su curso en términos de la normativa aplicable al momento de su inicio.

Tercero.- Durante el plazo previo a la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, la Coordinación General brindará asesoría y capacitación a las Unidades y/o Coordinaciones Generales, sobre el contenido de los mismos a efecto de que se implementen adecuadamente sus medidas; ello, sin detrimento de que dicha unidad administrativa lo realice de manera permanente con base en sus atribuciones.